

**DIPUTADO DR. LEOPOLDO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

Presidente de la Mesa Directiva  
del H. Congreso del Estado de  
Nayarit.

**P R E S E N T E.**



El suscrito, Diputado Ismael Duñalds Ventura, coordinador del Grupo Parlamentario del PRD de la Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confiere el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, fracción II del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y demás relativos de la legislación interna del Congreso; presento ante esta Honorable Asamblea Legislativa, un punto de acuerdo con solicitud de urgente y obvia resolución que tiene por objeto exhortar a los Ayuntamientos del Estado de Nayarit, se reconozca la elección consecutiva de las autoridades auxiliares, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El acuerdo es con objetivo primordial de exhortar a que todos los Ayuntamientos del Estado de Nayarit, apliquen para la designación de las Autoridades Auxiliares que establece el Título Séptimo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, el mismo principio y espíritu democrático en que se inspiraron los legisladores federales y estatales para reformar nuestra Carta Magna Federal y la Constitución Local, en materia de elecciones consecutivas de los Ayuntamientos. Como sabemos la Ley Superior del Estado

de Nayarit, permite la elección consecutiva para Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores hasta por una ocasión.

En un contexto diferente al que se vivió en la época revolucionaria y en los años posteriores próximos a la misma, en donde se vivía una democracia débil y el monopolio de un partido hegemónico, en 2013 se presentó una iniciativa de reforma constitucional: al artículo 59 con la cual se permitiría la reelección de diputados y senadores, al artículo 115 en la que se permitiría la reelección de ayuntamientos y al artículo 116 donde se posibilitaría la reelección de las legislaturas locales

La principal justificación de dicha reforma fue que “la reelección de legisladores federales y locales, así como de los ayuntamientos, está intrínsecamente referida a que el ciudadano asuma su potestad original e indeclinable de juzgar la actuación de los que fueron electos para, en su caso, prolongar su cargo basado en su capacidad, desempeño honesto y comprometido con las grandes causas populares

La reelección inmediata o elección consecutiva de legisladores trae aparejadas ventajas, como son: tener un vínculo más estrecho con los electores, ya que serán éstos los que ratifiquen mediante su voto, a los servidores públicos en su encargo, y ello abonará a la rendición de cuentas y fomentará las relaciones de confianza entre representantes y representados, y profesionalizará la carrera de los legisladores, para contar con representantes mayormente calificados para desempeñar sus facultades, a fin de propiciar un mejor quehacer legislativo en beneficio del país; lo que puede propiciar un mejor entramo para la construcción de acuerdos. Aunado a lo anterior, la ampliación de tal temporalidad fortalecerá el trabajo legislativo y permitirá dar continuidad y consistencia a las funciones inherentes de las Cámaras respectivas.

De esta misma forma al establecerse los extremos sobre los cuales habrá de elaborarse la arma local, es que se reprodujo en sus términos la disposición constitucional, esto es, que los presidentes municipales, regidores y síndicos podrán ser electos por un periodo adicional, esto es, por un periodo de mandato de los ayuntamientos de hasta seis años solo podrán ser propuestos para la reelección por el mismo partido que los postuló inicialmente, y siempre y cuando no hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Asimismo, en virtud de que nuestra Constitución Local establece la prohibición expresa para los integrantes del ayuntamiento que hubiesen tenido la calidad de propietarios, de poder ser electos de manera inmediata como suplentes y haber cambiado las reglas de postulación, fue necesaria su modificación para garantizar el derecho de los suplentes de poder ser electos como propietarios hasta por un periodo adicional.

La reforma electoral de 2013, al permitir la reelección consecutiva de legisladores, alcaldes, regidores y síndicos abre la puerta a la profesionalización de los funcionarios públicos, crea incentivos para mayor transparencia y devuelve a la ciudadanía un mecanismo fundamental para exigir cuentas a sus representantes.

La doctrina suele justificar la conveniencia de la reelección desde varias premisas, que a continuación explico brevemente:

a) Como el voto es el mecanismo de control democrático por excelencia, este puede utilizarse como “premio y castigo”. En ese sentido, si una autoridad auxiliar quiere reelegirse, tiene que ganarse la confianza de su pueblo o delegación, explicarles su conducta, presentarles argumentos, cifras y eventualmente algún beneficio material concreto.

b) Es entendible que cualquier institución vive una necesaria curva de aprendizaje, la cual es generalmente en contra de la propia ciudadanía y a veces el tiempo que cualquier autoridad duran en su encargo apenas alcanza para salir de esa curva de aprendizaje. Investigadores como Emma R. Campos reafirman esta teoría al señalar que la experiencia acumulada en un funcionario público es fundamental, pero al mismo tiempo es de vital importancia la continuidad que se mantenga en ese proceso de acumulación. Lo mismo sucedería en las autoridades auxiliares al tener una mayor experiencia que pueden ayudarle a los Ayuntamientos en la continuidad de los proyectos.

c) La reelección permitirá crear una relación más estrecha entre las autoridades auxiliares y la población o delegación, es decir, el representante sabe que para que pueda ser reelecto al concluir su periodo debe rendir cuentas a sus representados, lo que deberá motivar a gestionar con mayor diligencia los asuntos que le interesan a los votantes. Esto se encuentra estrechamente relacionado con generar confianza en la ciudadanía.

d) Evita que los representantes populares sean apáticos, de tal manera que vuelven más diligente su trabajo con la intención de la aceptación y apoyo de los ciudadanos.

e) La reelección es un instrumento para la activación de rendición de cuentas por parte de la ciudadanía, la cual puede volverse más crítica y vigilante de la actuación de sus gobernantes.

Por los motivos antes expuestos y conforme a las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Ley Orgánica del Poder legislativo, presento con solicitud de urgente y obvia resolución a la consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

## **Acuerdo**

**Único:** la trigésima segunda legislatura del congreso del estado de Nayarit exhorta de manera respetuosa a los 20 ayuntamientos de la entidad para que se reconozca la elección consecutiva de las autoridades auxiliares que establece el título séptimo de la ley municipal para el estado de Nayarit.

## **Transitorio**

**Primero:** el presente acuerdo entrara en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la gaceta parlamentaria del honorable congreso del estado.

**Segundo:** comuníquese el presente resolutivo a los ayuntamientos de la entidad.

**Dado en la sala de sesiones licenciado Benito Juárez García del h. congreso del estado de Nayarit, en Tepic su capital a los diecinueve días del mes de octubre del 2017**

Dip. Ismael Duñalds Ventura  
Coordinador del Grupo Parlamentario del PRD.